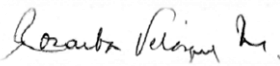


Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.040 del 04 de marzo de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.260.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CELMIRA CADENA LARRAHONDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00100-00

Auto No. 1761

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 180 del 30 de junio de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.260.000** con cargo a la parte demandante señora **CELMIRA CADENA LARRAHONDO**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.040 del 04 de marzo de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE AGOSTO DE 2023.**

La secretaria,



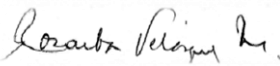
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 169 del 07 de septiembre de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$2.320.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.780.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PILAR LUCIA PACHON VILLAMIL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00686-00

Auto No. 1762

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 456 del 30 de noviembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.460.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$3.320.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 169 del 07 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE AGOSTO DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

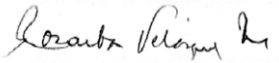
w.m.f//

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 022 del 20 de febrero de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.620.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO OTERO ARCINIEGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2022- 00150-00

Auto No. 1763

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 173 del 26 de junio de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.460.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$1.160.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 022 del 20 de febrero de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE AGOSTO DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

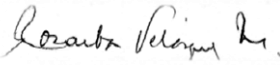
w.m.f-//

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia del 23 de marzo de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.620.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIDA MARIA ANTONIA TORO MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2022- 00232-00

Auto No. 1764

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 204 del 30 de junio de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.460.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$1.160.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia del 23 de marzo de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE AGOSTO DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

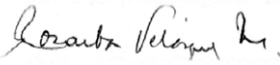
w.m.f-//

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia del 23 de febrero de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.520.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO CASTILLO ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2022- 00337-00

Auto No. 1773

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 193 del 30 de junio de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.360.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$1.160.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia del 23 de febrero de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE AGOSTO DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-//

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas de embargo. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT. 890.399.010-6
EJECUTADO: CARLOS ALBERTO MEDINA VARGAS C.C. 16.619.412
RAD: 2011-575

Auto Inter. No. 1686

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que a folio 120 del archivo 01 ED obra memorial solicitud de medidas cautelares. Una vez revisado el expediente, encontramos que mediante **Auto No.1563 del 07/07/2022** se ordenó decretar las medidas de embargo a los bancos **BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, COMPRBANCA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, AGRARIO, CAJA SOCIAL Y PROCREDIT**, sin embargo, no se libraron los respectivos oficios, por lo que se ordenará a través de la secretaría del despacho, librar los oficios de embargo respectivos, limitándose el embargo a la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$808.906,00) M/cte.**

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **Librar** los oficios de embargo conforme lo ordenado en el **Auto No.1563 del 07/07/2022.**

SEGUNDO: Limítese el embargo a la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$808.906,00) M/cte.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **09 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **108**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo al señor Juez que se encuentra pendiente librar oficio ordenado en auto anterior. Sírvese proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JULIO CESAR HERNANDEZ MELO C.C.4.276.320
EJECUTADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLIDEZ
NIT. 805.028.747-5
RAD: 760013105004201600594 00

AUTO SUSTANCIACION No. 1250

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que mediante Auto No.852 del 07 de julio de 2022 se ordenó requerir a la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA** para que se sirva informar en qué estado se encuentra el proceso de liquidación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLIDEZ** identificado con **NIT.805.028.747-5**, quedando pendiente librar el oficio correspondiente. Por lo anterior se ordena que por secretaria del despacho se libren los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

Librar por secretaría el oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA** ordenado en el Auto No.852 del 7/07/2022.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **09 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **108**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que en el archivo 11 y 12 obra escritos de la UGPP con certificación de los valores reconocidos al demandante. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JAIRO GARCIA MONDRAGON C.C. 6.091.277
EJECUTADO: UGPP
RAD: 2015 - 00388

Auto Sustanciación No. 1249

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el archivo 11 y 12 ED obra escritos de la UGPP de fechas 06/12/2022 y 16/02/2022, donde aporta certificación de los valores reconocidos por dicha entidad al demandante. Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante manifestó en su escrito de fecha 09/11/2022 visible en el archivo 09 ED, que dicha entidad no había cancelado las sumas contenidas en la Resolución No. RPD 021029 del 17 de agosto de 2022, se hace necesario poner en conocimiento de la parte ejecutante, a fin de que se pronuncie al respecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Poner en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante los documentos contenidos en los archivos 11 y 12 del ED de fechas 06/12/2022 y 16/02/2022, proferidos por la entidad demandada UGPP, a fin de que se pronuncie al respecto y le manifieste a este Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'Jorge', sobre una línea horizontal.

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **09 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **108**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no se pronunció respecto del auto que antecede. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GERMAN POTES CALERO C.C. 14.880.792
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 7600131050042017-0010400

Auto Inter. No. 1681

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora a través de auto No.1724 del 01/12/2022, para que se pronunciara respecto de las sumas adeudadas después de haber dado cumplimiento mediante resolución No. SUB 151389 del 09/08/2017 y teniendo en cuenta que ha transcurrido más tiempo del plazo concedido sin que obre memorial con la manifestación correspondiente, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por último, en el archivo 05 ED de fecha 05/06/2023 obra poder y sustitución de poder por parte de la entidad ejecutada, al Dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, C.C. 14.892.103 y T.P. No.145.940 del C.S.J., Representante legal de **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.** como apoderado principal de **COLPENSIONES**, quien a su vez sustituye poder al abogado **ANDRES FELIPE LOPEZ CORDOBA**, C.C. 1.113.697.615 y T.P. No.383.929 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer Personería** amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial principal al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, C.C. 14.892.103 y T.P. No.145.940 del C.S.J, y al abogado **ANDRES FELIPE LOPEZ CORDOBA**, C.C. 1.113.697.615 y T.P. No.383.929 del C.S.J como apoderado judicial sustituto de la entidad ejecutada, en la forma y términos que indica el poder a ellos conferido y el cual ha sido presentado en forma legal.

SEGUNDO: **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: **Archivar** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **09 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **108**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaría

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no se pronunció respecto del auto que antecede. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ANGELA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ C.C. 31.889.460
EJECUTADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD: 7600131050042021-00580

Auto Inter. No. 1682

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023.)

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora a través de auto No.1525 del 01/12/2022, para que se pronunciara respecto de la comunicación fechada del 22 de mayo de 2022, aportada por la ejecutada PORVENIR S.A., así como de la certificación fechada del 10 de noviembre de 2022, emitida por la ejecutada COLPENSIONES, mediante las cuales se informa, se dio cumplimiento a la sentencia que se pretende ejecutar con el presente proceso, aportando como soporte de dicho cumplimiento, constancia del SIAFP – ASOFONDOS donde se verifica el traslado de la demandante y teniendo en cuenta que ha transcurrido más tiempo del plazo concedido sin que obre memorial con la manifestación correspondiente, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por último, en el archivo 14 ED de fecha 28/06/2023 obra poder y sustitución de poder por parte de la entidad ejecutada, al Dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, C.C. 14.892.103 y T.P. No.145.940 del C.S.J., Representante legal de **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.** como apoderado principal de **COLPENSIONES**, quien a su vez sustituye poder a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL**, C.C.38.603.283 y T.P. No.180.032 del C.S.J. Igualmente, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer Personería** amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial principal al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, C.C. 14.892.103 y T.P. No.145.940 del C.S.J, y a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL**, C.C.38.603.283 y T.P. No.180.032 del C.S.J como apoderado judicial sustituto de la entidad ejecutada, en la forma y términos que indica el poder a ellos conferido y el cual ha sido presentado en forma legal.

SEGUNDO: **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: **Archivar** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **09 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **108**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaría

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no se pronunció respecto del auto que antecede. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MIRYAM ALICIA GUEVARA DE SANCHEZ C.C. 38962897
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 7600131050042022-00062

Auto Inter. No. 1683

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023.)

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora a través de auto No.2942 del 01/12/2022, para que se pronunciara respecto de las sumas adeudadas después de haber dado cumplimiento mediante Resolución No. SUB 163077 del 17/06/2022 y teniendo en cuenta que ha transcurrido más tiempo del plazo concedido sin que obre memorial con la manifestación correspondiente, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **Archivar** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **09 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **108**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole las entidades demandadas dieron cumplimiento a las sentencias que se ejecutan en el presente proceso. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JUAN CAMILO ESCALANTE RAMIREZ C.C.79.145.856
EJECUTADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.:	2022-00118

Auto Inter. No. 1713

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del proceso se observa que, mediante Auto No.2601 del 14/10/2022 se libró mandamiento de pago contra las entidades COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., por la obligación de hacer.

Obra en el archivo 12 ED memorial contestación de demanda ejecutiva de fecha 02/11/2022, la cual fue presentada en tiempo oportuno, donde informa a esta agencia judicial, que dio cumplimiento a la obligación de hacer, para lo cual aportó constancia del traslado de todos los aportes realizados al RAIS, con los demás emolumentos. Aporta también pantallazo del SIAF donde se puede verificar el traslado a COLPENSIONES.

De la misma manera en el archivo 13 ED obra contestación de COLPENSIONES con fecha 16/11/2022, la cual fue presentada de manera extemporánea. Igualmente aporta certificación de afiliación del ejecutante, en la cual se puede verificar que el traslado ya se hizo efectivo.

Por lo anterior, dado que el mandamiento de pago, se libró sólo por la obligación de hacer y ambas entidades dieron cumplimiento a lo que aquí se ejecuta, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **Dar por terminado** el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Archivar** el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **09 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **108**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole las entidades demandadas dieron cumplimiento a las sentencias que se ejecutan en el presente proceso. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JAIRO REYES VALDES C.C.19.259.787
EJECUTADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 7600131050042022-0017100

Auto Inter. No. 1714

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del proceso se observa que, mediante Auto No.2602 del 14/10/2022 se libró mandamiento de pago contra las entidades COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. por la obligación de hacer.

Obra en el archivo 12 ED memorial contestación de demanda ejecutiva de fecha 31/10/2022, la cual fue presentada en tiempo oportuno, donde informa a esta agencia judicial, que dio cumplimiento a la obligación de hacer, para lo cual aportó constancia del traslado de todos los aportes realizados al RAIS, con los demás emolumentos. Aporta también pantallazo del SIAF donde se puede verificar el traslado a COLPENSIONES. Por otro lado, aporta escritura pública mediante la cual el Representante Legal de PORVENIR S.A. le otorga poder al abogado MANUEL RODIGO JAIMES BELTRAN C.C. 1.071.169.446 y T.P. Temporal No. 30.272, para que actúe como apoderado judicial de dicha entidad, el cual está presentado en debida forma.

De la misma manera en el archivo 14 ED obra contestación de PROTECCION S.A. de fecha 2/11/2022, la cual fue presentada en tiempo oportuno, donde informa que el 11 de mayo de 2022 esa entidad realizó el reporte y tramitó ante COLPENSIONES la anulación de la afiliación efectuada por el demandante, anexa pantallazo del SIAF, igualmente reportó y tramitó ante Colpensiones el traslado de los aportes, para lo cual aportó pantallazo de la transacción como exitosa. Solicita dar por terminado el proceso contra dicha entidad por cumplimiento de lo que aquí se ejecuta. Así mismo, la entidad demandada otorga poder al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C.233.384 y T.P. 233.384 del C.S.J. como apoderado judicial, el cual está presentado en debida forma.

En el archivo 20 ED obra contestación de Colpensiones de fecha 16/11/2022, la cual al fue presentada de manera extemporánea. Igualmente aporta certificación de afiliación de la ejecutante, en la cual se puede verificar que el traslado ya se hizo efectivo. Igualmente, presenta poder otorgado mediante escritura pública al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN C.C. 80.421.257 y T.P. No.86.117 del C.S.J., quien a su vez sustituye poder a la abogada LINA MARIA OTERO ROMAN, C.C. 29.123.768 y T.P. 262.581 del C.S.J. Solicita la terminación del proceso por cumplimiento de lo que aquí se ejecuta.

También en el archivo 24 ED obra escrito por parte de COLFONDOS S.A. donde propone excepción de pago, para lo cual aporta cumplimiento de sentencia judicial aportando pantallazo donde se visualiza como inactiva la afiliación del demandante, de fecha 15/06/2022. De la misma manera aporta pantallazo del SIAF, donde se puede observar el traslado del demandante a COLPENSIONES. Solicita la terminación del proceso por cumplimiento de sentencia. Aporta Poder otorgado al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C.233.384 y T.P. 233.384 del C.S.J. como apoderado judicial, el cual está presentado en debida forma. Solicita la terminación del proceso por cumplimiento.

Por lo anterior, dado que el mandamiento de pago, se libró sólo por la obligación de hacer y todas entidades demandadas dieron cumplimiento a lo que aquí se ejecuta, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer Personería** al abogado MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, C.C. 1.071.169.446 y T.P. Temporal No. 30.272, para que actúe como apoderado judicial de PORVENIR S.A., conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: **Reconocer Personería** al abogado Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C.233.384 y T.P. 233.384 del C.S.J. como apoderado judicial de PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A., conforme al poder otorgado.

TERCERO: **Reconocer Personería** al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80.421.257 y T.P. No.86.117 del C.S.J., como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la abogada LINA MARIA OTERO ROMAN, C.C. 29.123.768 y T.P. 262.581 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta, conforme al poder otorgado.

CUARTO: **Dar por terminado** el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **Archivar** el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **09 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **108**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no se pronunció respecto del auto que antecede. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOS EDUARDO REVELO NARVAEZ C.C. 12.965.110
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 7600131050042022-00212

Auto Inter. No. 1684

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023.)

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante escrito de fecha 27/01/2023 obrante en el archivo 18 ED, dio respuesta al requerimiento hecho por el despacho, manifestando que las entidades ejecutadas dieron cumplimiento a la sentencia judicial que aquí se ejecuta. Dado lo anterior se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **Archivar** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 09 DE AGOSTO DE 2023 EN EL ESTADO No. 108

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no se pronunció respecto del auto que antecede. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ISMAELINA ALVAREZ VARGAS C.C.29.538.244
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 7600131050042022-00376 00

Auto Inter. No. 1685

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023.)

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora a través de Auto No.1729 del 01/12/2022, para que se pronunciara respecto de las sumas adeudadas después de haber dado cumplimiento mediante resolución No. SUB 185731 del 14/07/2022 y teniendo en cuenta que ha transcurrido más tiempo del plazo concedido sin que obre memorial con la manifestación correspondiente, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por último, en el archivo 13 ED de fecha 28/06/2023 obra poder y sustitución de poder por parte de la entidad ejecutada, al Dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, C.C. 14.892.103 y T.P. No.145.940 del C.S.J., Representante legal de **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.** como apoderado principal de **COLPENSIONES**, quien a su vez sustituye poder a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL**, C.C.38.603.283 y T.P. No.180.032 del C.S.J. Igualmente, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial principal al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, C.C. 14.892.103 y T.P. No.145.940 del C.S.J, y a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL**, C.C.38.603.283 y T.P. No.180.032 del C.S.J como apoderado judicial sustituto de la entidad ejecutada, en la forma y términos que indica el poder a ellos conferido y el cual ha sido presentado en forma legal.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **09 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **108**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que del presente proceso tiene entrega de título judicial y terminación por pago total. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SARA MARIA FERNANDEZ DE ASTAIZA C.C.25.263.871
EJECUTADO: UGPP
RAD: 7600131050042014-00398

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1705

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que la entidad ejecutada, a través de escritos visibles a folios 111, 114 y 119 del archivo 01 ED, ha solicitado a esta agencia judicial la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, encuentra que existen dos títulos judiciales **No.469030002598131 de fecha 18/12/2020 por valor de \$2.750.000,00 por concepto de costas de primera y segunda instancia y título judicial No. 469030002598142 de fecha 18/12/2020 por valor de \$4000.000,00** a favor del ejecutante. Dichos valores corresponden al mismo concepto y valor por el cual se libró el mandamiento de pago. Se procede entonces a ordenar su entrega a través del apoderado judicial de la parte actora Dr. **LEONARDO FABIO RIZZO SILVA**, C.C. 6.537.479 y T.P. 104.422 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder obrante en el archivo 05 del ED.

Corolario de lo anterior, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, si las hay.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **Ordenar** la entrega de los Títulos Judiciales No.469030002598131 de fecha 18/12/2020 por valor de **\$2.750.000,00**, por concepto de costas de primera y segunda instancia y título judicial No. 469030002598142 de fecha 18/12/2020 por valor de \$4000.000,00, por concepto de costas del proceso ejecutivo, a favor de la ejecutante **SARA MARIA FERNANDEZ DE ASTAIZA**, a través del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. **LEONARDO FABIO RIZZO SILVA**, C.C. 6.537.479 y T.P. 104.422 del C.S.J., quien tiene poder expreso para recibir obrante en el archivo 05 ED.

SEGUNDO: **Levantar** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: **Archivar** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **09 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **108**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: encontrando se el presente proceso para sentencia el día de hoy, paso a Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir a la DIVISION MAYOR DE FUTBOL COLOMBIANO DIMAYOR, a efectos que allegue el expediente administrativo de demandante. Pasa para lo pertinente.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: **ULFRAN CERVANTES TORRENEGRA**
Demandado: **AMERICA DE CALI S.A EN REORGANIZACION-**
Radicación: 76001410500420210011200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1284

Santiago de Cali, 08 de agosto del 2023.

En vista del informe secretarial que antecede, y toda vez que revisado el expediente se tiene que en audiencia celebrada el 22 de septiembre del 2.022 se decretó prueba de oficio así:

DECRETA como prueba OFICIO, solicitar a la DIVISION MAYOR DE FUTBOL COLOMBIANO DIMAYOR para que certifique los años por los cuales autorizo la contratación y participación del DEMANDANTE ULFRAN CERVANTES TORRENEGRA Identificado con cedula de ciudadanía N°3.721.636 en el equipo de futbol el AMERICA DE CALI.

El documento anteriormente mencionado deberá ser allegado lo más pronto posible y antes de la celebración de la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La OMISION por parte de la DIVISION MAYOR DE FUTBOL COLOMBIANO DIMAYOR de la remisión de los documentos antes referido, dará aplicación al NUMERAL 3 del artículo 44 del CGP.

Posteriormente el día 20 de junio del 2.023 se envió requerimiento, sin que a la fecha se haya dado respuesta, en consecuencia esta agencia judicial requerirá a la a la DIVISION MAYOR DE FUTBOL COLOMBIANO DIMAYOR a efectos que allegue al presente asunto certificación de los años por los cuales autorizo la contratación y participación del DEMANDANTE ULFRAN CERVANTES TORRENEGRA Identificado con cedula de ciudadanía N°3.721.636 en el equipo de futbol el AMERICA DE CALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la **DIVISION MAYOR DE FUTBOL COLOMBIANO DIMAYOR** a efectos de que **CERTIFIQUE** los años por los cuales autorizo la contratación y participación del DEMANDANTE ULFRAN CERVANTES TORRENEGRA Identificado con cedula de ciudadanía N°3.721.636 en el equipo de futbol el AMERICA DE CALI.

SEGUNDO: Fijar nueva fecha para el **VEINTINUNO (21) de NOVIEMBRE del DOSMIL VEINTITRES (2.023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JORGE HUGO GRANJA TORRES

Juez

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DELCIRCUITO DE CALI**

En estado No. **108** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de agosto de 2.023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No1050.

Santiago de Cali, ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NANCI CARABALI HUAZA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACION:	76001310500420170057400

Auto No.1772

ANTECEDENTES

El día 15 de mayo del 2.023, se programó audiencia para recepcionar pruebas, la cual se realizó en dos partes en la jornada de la mañana y se suspendió y se reabrió la misma a las 1:30 PM mediante la cual se continuó con la respectiva audiencia, que una vez terminada la audiencia se buscaron las respectivas grabaciones en el sistema, encontrándose que solo quedo grabada la primera parte de la audiencia la de la jornada de la mañana, solicitado el respectivo audio a sistemas, finalmente se concluyó que por problemas técnicos la audiencia que se realizó en las horas de la tarde no quedo grabada.

CONSIDERACIONES

Luego que el despacho entra a verificar lo ocurrido, encuentra necesario adelantar trámites para proceder a la reconstrucción de la segunda parte de la audiencia realizada el 15 de mayo de 2.023 en las horas de la tarde, así las cosas, de conformidad con la norma que establece:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2 ° que establece:

Artículo 126 – 2°

(...)

"El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado.

Igualmente teniendo en cuenta que en dicha audiencia se decretó prueba de oficio y toda vez que la misma no quedo grabada se hace necesario por medio del presente auto solicitar dicha prueba consistente en OFICIAR al JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA LABORALES DE CALI, para que envíen el expediente digital correspondiente al incremento pensional por el 14% de persona a cargo, tramitó en dicha agencia judicial el señor JOEL PAZ contra COLPENSIONES bajo el radicado 760014105711-2015-0031400.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la reconstrucción de la audiencia de tramite realizada en el proceso de la referencia el día 15 de mayo del 2.023 en horas de la tarde de conformidad con el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., y atendiendo al principio de celeridad y eficacia en esa misma audiencia además de la audiencia de reconstrucción, se recopionaran todas las pruebas pendientes por practicar y de ser posible ser mismo día de proferirá la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: Fijar para el **27 de noviembre del 2.023 desde las 8:30 a.m.** y tendrá lugar la misma todo el día, la cual se realizara de manera presencial, en las instalaciones del palacio de justicia Pedro Elías Serrano

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA LABORALES DE CALI, para que envíen el expediente digital correspondiente al incremento pensional por el 14% de persona a cargo, tramitó en dicha agencia judicial el señor JOEL PAZ contra COLPENSIONES bajo el radicado 760014105711-2015-0031400.

NOTIFIQUESE,

El Juez



JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DELCIRCUITO DE CALI**

En estado No. **108** hoy notifico a las partes elauto que antecede

Santiago de Cali, **09 de agosto de 2.023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ